

EXPTE. 650/2021

INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE.

Una vez valorado el informe emitido por parte de la Secretaria General Técnica de esta Consejería el 2 de febrero de 2022, relativo al texto del proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, se realizan las siguientes modificaciones en el mismo:

- Se ha eliminado del párrafo cuarto la cita a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Se ha corregido la cita al artículo 45.1.c en el párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria.
- Se ha eliminado la cita completa a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fórmula promulgatoria, dejando únicamente Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Se ha corregido en el artículo 1 el título del Real Decreto que establece el título objeto de este informe a su nomenclatura correcta.
- Se ha corregido el apartado 3 del artículo 11 en los términos propuesto en el informe, suprimiendo por redundante la primera referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Se ha corregido la rúbrica del anexo V indicándose el título correcto y se ha eliminado la indicación a los módulos que deben impartirse presencialmente.

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n 41071
SevillaTelfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03E.mail:
informacion.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	28/03/2022 13:58:31	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eUAPG2M749RPA3PS6YVBUQQPNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



En relación con la solicitud de informes preceptivos efectuada por esa Secretaría General Técnica se recibe con fecha 14 de marzo de 2022, informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género que emite la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte, una vez valorado el mismo no se realizan modificaciones al texto del proyecto en tramitación.

Asimismo, haciéndose necesaria la modificación de la Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico, modificación que posibilite la realización de las prueba en formato on-line, y que se traslada al texto del proyecto de orden en tramitación según se detalla:

- Se incluye en el preámbulo de la orden:

“De otra parte, la Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico, da respuesta a un tipo de pruebas en formato papel, para posibilitar la realización de las prueba en formato on-line se hace necesario la modificación de dicha Orden, entendiendo la conveniencia de introducir en el texto una disposición final segunda que recoja dicha modificación”.

- Se añade una Disposición final segunda.

“Modificación de la Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico.

La Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Lugar de realización de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional se realizarán en los centros educativos públicos que se determinen cada año por Resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de educación propondrán a la Dirección General con competencia en materia de formación profesional, los centros educativos públicos de su provincia en los que se desarrollarán las pruebas de acceso a los ciclos formativos. La persona titular de la citada Dirección General resolverá la relación definitiva de dichos centros, que será incluida en la Resolución a la que hace referencia el artículo 3.”

Dos. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	28/03/2022 13:58:31	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eUAPG2M749RPA3PS6YVBUQQPNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Artículo 10. Composición.

1. En cada centro docente público sede se constituirá una comisión, a excepción de los centros que realicen pruebas de acceso de grado medio y pruebas de grado superior, en cuyo caso se constituirá una comisión para cada una de las pruebas.

2. Cada comisión estará formada por los cargos y correspondientes suplentes siguientes: presidencia, secretaria y al menos un vocal.

3. Las comisiones de evaluación estarán formadas por profesorado, preferentemente que esté prestando servicios en el centro docente público sede donde se realicen las pruebas, sin que necesariamente dispongan de atribución docente en las materias de las pruebas.

4. La composición de la comisión garantizará que cada una de las materias de la prueba de acceso, cuenta con un miembro con atribución docente, de manera que se puedan calificar y resolver las reclamaciones presentadas por las personas interesadas a lo largo de todo el proceso de realización y calificación de la prueba de acceso.

5. La presidencia, recaerá sobre la persona titular de la dirección del centro docente público sede.

En el caso de que en un centro docente público sede se realicen las pruebas de acceso a grado medio y a grado superior, una comisión estará presidida por la persona titular de la dirección del centro sede y la otra por algún miembro del equipo directivo del centro sede, propuesto por la persona titular de la dirección.

6. Para la presidencia suplente de la comisión se designará una persona del equipo directivo del centro docente público sede. En el caso de los vocales con atribución docente en las materias de la prueba la suplencia corresponderá a profesorado con la misma atribución docente, con el objeto de garantizar la calificación y resolución de las reclamaciones presentadas por las personas interesadas a lo largo de todo el proceso.

7. La participación como miembro de las comisiones de evaluación de las pruebas reguladas en esta Orden, tendrá carácter obligatorio.

8. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la composición de la comisión deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley.

9. La presidencia, la secretaría y las vocalías de las comisiones, así como sus suplentes, serán nombrados mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional, a propuesta de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, haciéndose pública su composición en los tablones de anuncios de los centros educativos públicos en los que actuarán las comisiones y en las Delegaciones Territoriales, con anterioridad a la realización de las pruebas.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	28/03/2022 13:58:31	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eUAPG2M749RPA3PS6YVBUQQPNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



10. Las actuaciones de todas las comisiones serán coordinadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional a través de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, que designarán a una persona como responsable de la coordinación de las actuaciones relacionadas con las pruebas de acceso a nivel provincial.”

Tres. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Constitución y sesiones.

1. De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la válida constitución de las comisiones, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostentan la presidencia y la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Una vez nombradas, las comisiones celebrarán la sesión de constitución, en la que acordarán las decisiones que les correspondan para garantizar el correcto funcionamiento de las pruebas.

3. El número total de sesiones a las que asista cada vocal variará proporcionalmente al número de solicitantes de las pruebas de cada materia o ámbito. En este sentido, las comisiones se reunirán un máximo de doce sesiones por convocatoria.”

Como consecuencia de la inclusión de una nueva Disposición final segunda, la denominada como tal pasa a denominarse “Disposición final tercera. Entrada en vigor”.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.
La Directora General de Formación Profesional,
Fdo.: María Victoria Oliver Vargas.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	28/03/2022 13:58:31	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eUAPG2M749RPA3PS6YVBUQQPNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			